

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603433
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603433, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 25/07/2023, mostrando su preferencia por un servicio de teleasistencia avanzada y una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional. El 22/02/2024 le reconocieron un grado 2 de dependencia y, posteriormente, el 01/03/2024, se aprobó el Programa Individual de Atención (PIA) con un servicio de teleasistencia avanzada, aunque no se le reconoció la prestación de apoyo a cuidador no profesional a la que tenía derecho desde el 26/01/2024.

Ante su agravamiento, ingresó en un centro residencial privado, y el 30/10/2024 solicitó revisión de grado y nuevas preferencias, optando ahora por un Servicio de Atención Residencial (SAR).

El 11/07/2025 le asignaron un grado 3 de dependencia, y continúa a la espera del PIA con la plaza pública residencial solicitada. La promotora de la queja, hija del titular, indica la extrema vulnerabilidad en la que se encuentra su padre, diagnosticado de Demencia, con movilidad nula, y una dependencia absoluta para las ABVD.

Solicitamos información al respecto a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, y en su respuesta nos comunicó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de octubre de 2024, presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

Constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en

el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos.

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

En el presente caso, atendidas las circunstancias concurrentes en el expediente, en estos momentos aún no se ha ofrecido la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía, manteniéndose la tramitación del expediente para el acceso al recurso residencial solicitado por la persona interesada.

No obstante, la situación del expediente será objeto de seguimiento y revisión, valorándose, tal y como se recoge en la normativa aplicable, la posibilidad de ofrecer la alternativa de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía en función de la evolución de las circunstancias concurrentes y de la disponibilidad de recursos, si bien, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicar una fecha estimada en la que se podrá ofrecer esta prestación, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

En cuanto a los efectos retroactivos que pudieran corresponder se informa que si la persona interesada o sus familiares considerasen que existe alguna cantidad pendiente de reconocimiento derivada de la atención que ha recibido, la vía adecuada para que pueda reclamarla es la presentación de una solicitud de derechos económicos pendientes. Si este fuera el caso puede informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-economicos-pendientes>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar.

En sus alegaciones la interesada mostró su descontento con la respuesta de la Conselleria pues seguía sin obtener solución alguna en el expediente de dependencia. Sin embargo, unos días después nos comunicó que se le había ofertado una prestación vinculada al SAR y que iban a aceptarla tras hablar con la trabajadora social y resolver algunas dudas.

Ante la falta de concreción nos pusimos en contacto con ella y le remitimos la siguiente comunicación:

En sus alegaciones al informe recibido de la Conselleria, nos comunica que ya han recibido la oferta de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de Garantía pero que desea consultar algunos extremos con la trabajadora social. Y por lo que respecta a los posibles derechos retroactivos, deberán solicitarlos formalmente con los impresos previstos para ello.

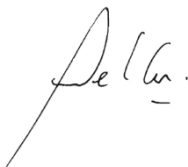
Sobre ambas cuestiones le podrán asesorar en los servicios sociales de su municipio, por lo que, salvo que nos indique otra cosa motivadamente, deberemos cerrar esta queja.

Si usted acepta la oferta sobre la Prestación de Garantía, la Conselleria aprobará un PIA con esta prestación.

Si desea reclamar los derechos debidos, deberá hacerlo según se indica en el mismo informe o con la ayuda de los servicios sociales.

Dado que la persona interesada no ha indicado lo contrario, y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En cualquier caso, si no se concretase la Resolución PIA acordada o no obtuviesen respuesta a las reclamaciones de los derechos debidos, podrá dirigirse de nuevo a esta institución y retomaremos estas cuestiones en una nueva investigación.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana